

**Al contestar refiérase
al oficio No. 07671**

12 de junio de 2023
DCA-0356

Señor
Juan Luis Chaves Vargas
Alcalde Municipal
Municipalidad de Naranjo

Estimado señor:

Asunto: Se refrenda el contrato y la adenda 1 suscritos entre la Municipalidad de Naranjo y la empresa Intec Internacional S.A., para el proyecto de Inversión Pública-Acueducto San Rafael y Tanque Chacón, por un monto de $\text{¢}599,995,472.58$ derivado de la Licitación Pública 2022LN-000001-0023200001.

Nos referimos a su solicitud en el Sistema Integrado de Compras Públicas CGR2023001100002 del 8 de mayo de 2023, mediante el cual remite para trámite de refrendo el contrato descrito en el asunto.

I. Consideraciones preliminares sobre la gestión planteada.

Como punto de partida, se debe destacar que mediante el oficio 01168 (DCA-0098) del 2 de febrero de 2023, esta Contraloría General procedió a archivar una primera solicitud para refrendar el contrato suscrito entre la Municipalidad de Naranjo y la empresa Intec Internacional S.A., para el proyecto de Inversión Pública-Acueducto San Rafael y Tanque Chacón.

Lo anterior, pues mediante la plataforma SICOP este órgano contralor requirió mediante la solicitud 8052023000000088 del 26 de enero de 2023, documentación adicional la cual se hacía necesaria para continuar con el trámite de refrendo para lo cual se otorgó un plazo de 3 días hábiles. No obstante, vencido el plazo otorgado la Administración no atendió el requerimiento de información, por lo que mediante el oficio 01168 (DCA-0098) del 2 de febrero de 2023, complementado por lo dispuesto en el apartado “Contrato”, en campo “[13. Información detallada de las aprobaciones]”, se procedió a archivar el trámite, todo lo cual consta en el expediente digital en SICOP, visualizándose en el detalle de la gestión como “improbado”.

Por otro lado, mediante el oficio 05199 (DCA-0281) del 24 de abril de 2023, esta Contraloría General procedió a denegar una segunda solicitud para refrendar el contrato descrito en el asunto. Lo anterior, pues mediante la plataforma SICOP se requirió mediante la solicitud de información 8052023000000278 del 20 de marzo de 2023 y entre otras cosas, la

certificación de contenido presupuestario suscrita por funcionario competente, que permitiera acreditar que existía monto suficiente para atender las obligaciones que origina el presente contrato.

De ahí que una vez analizada la certificación TES-MN-45-2023 suscrita por Marianela Acuña Barrantes el 22 de marzo de 2023, se concluyó que la Administración carecía del contenido presupuestario necesario para hacer frente a las erogaciones que supondrán la ejecución del contrato, pues si bien la Municipalidad indicó que se estaba tramitando una modificación presupuestaria para incluir los recursos correspondientes, no se acreditó que dicho trámite estuviera concluido, motivo por el cual no se demostró que se contara con los recursos disponibles suficientes.

II. Antecedentes

Por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. Debido a que el Contrato administrativo remitido para refrendo es un documento electrónico, de conformidad con lo regulado en el artículo 12, inciso 2), apartado III del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, para efectos de la aprobación se identifican de la siguiente manera:

Contrato administrativo de la Licitación Pública 2022LN-000001-0023200001 para el proyecto de Inversión Pública-Acueducto San Rafael y Tanque Chacón, suscrito entre la Municipalidad de Naranjo y la empresa Intec Internacional S.A., firmado digitalmente por las siguientes personas:

- i) Por parte de la Administración: Juan Luis Chaves Vargas, firmado el 8 de febrero de 2023 a las 14:27:48 horas.
- ii) Por parte de la contratista: Carlos Solano Siles, firmado el 8 de febrero de 2023 a las 13:55:11 horas.

Adenda 1 al referido contrato de la Licitación Pública 2022LN-000001-0023200001 para el proyecto de Inversión Pública-Acueducto San Rafael y Tanque Chacón, suscrito entre la Municipalidad de Naranjo y la empresa Intec Internacional S.A., firmado digitalmente por las siguientes personas:

- i) Por parte de la Administración: Juan Luis Chaves Vargas, firmado el 24 de marzo de 2023 a las 8:40:29 horas.
- ii) Por parte de la contratista: Carlos Solano Siles, firmado el 23 de marzo de 2023 a las 17:54:04 horas.

- 2. Certificación de contenido económico** TES-MN-060-2023 del 27 de abril de 2023, emitida por la funcionaria María José Bonilla Cordero en su condición de Tesorera a.i, en donde se hace constar un contenido presupuestario por un monto de ¢618.556.701.03, aprobado en el presupuesto extraordinario 01-2023 de la Municipalidad de Naranjo (SICOP. En consulta del expediente electrónico por número de procedimiento, en el apartado denominado “[7. Información de contrato]”, campo contrato; en la nueva ventana “contrato”; [13. Información detallada de las aprobaciones] TES-MN- 060-23 actualizada.pdf).
- 3. Estudios legales y técnicos:**

 - a) Análisis Legal** donde se hace constar que la oferta de la empresa Intec Internacional S.A., cumple con los requerimientos técnicos y legales solicitados. Se indicó expresamente que la evaluación se realizó con el precio inicialmente ofertado y que la oferta presenta un ajuste de precio al contenido económico disponible para el proyecto (SICOP. En consulta del expediente electrónico por número de procedimiento, en el apartado denominado [3. Apertura de ofertas]; Estudio técnicos de las ofertas; en la nueva ventana “Resultado final del estudio de las ofertas”; [Información de la oferta]; INTEC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA; Registrar resultado final del estudio de las ofertas; Rosibel Monge Castillo; 05/09/2022 15:52).
 - b) Análisis Técnico** oficio MN-DAM-0276-2022 del 9 de setiembre de 2022, suscrito por Gerardo Chacón Agüero actuando en su condición de Coordinador Acueducto Municipal, mediante el cual hace constar que la empresa Intec Internacional S.A., es la única oferta susceptible a adjudicación (SICOP. En consulta del expediente electrónico por número de procedimiento, en el apartado denominado [3. Apertura de ofertas]; Estudio técnicos de las ofertas; en la nueva ventana “Resultado final del estudio de las ofertas”; [Información de la oferta]; INTEC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA; Registrar resultado final del estudio de las ofertas; Gerardo Chacón Agüero; 09/09/2022 13:59: MN-DAM-0276-2022-NOTA PROVEEDURÍA.pdf).
- 4. Recomendación de adjudicación** MN-DAP-608.2022 del 9 de setiembre de 2022 suscrita por Alexander Acuña Corrales de la Dirección Administrativa de la Municipalidad de Naranjo, en la cual se recomienda la adjudicación a favor de la empresa Intec Internacional S.A (SICOP. En consulta del expediente electrónico por número de procedimiento, en el apartado denominado [4. Información de Adjudicación]; en Acto de adjudicación; en la nueva ventana “Acto de adjudicación”; en campo [Acto de adjudicación]; Aprobación recomendación de adjudicación; en la nueva ventana Detalles de la solicitud de verificación; [3. Encargado de la verificación];Comentarios de la verificación).

5. **Acto de adjudicación** dictado por el Consejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo, en Sesión 37 celebrada el 12 de setiembre de 2022, Acuerdo SO-37-773-2022 mediante el cual se adjudica la Licitación Pública 2022LN-000001-0023200001 a favor de la empresa Intec Internacional S.A (SICOP. En consulta del expediente electrónico por número de procedimiento, en el apartado denominado [4. Información de Adjudicación]; en Acto de adjudicación; en la nueva ventana “Acto de adjudicación”; en [Archivo adjunto]; SM-CONCEJO-797-2022 ADMINISTRACIÓN.pdf).
6. **Publicación** del acto final el 13 de setiembre de 2022 (SICOP. En consulta del expediente electrónico por número de procedimiento, en el apartado denominado “[4. Información de Adjudicación]”, campo Acto de adjudicación; en la nueva ventana “Acto de adjudicación”; información de la publicación; en la nueva ventana “Acto de adjudicación; [Información del acto de adjudicación]).
7. **Declaración jurada** suscrita por el señor Carlos Solano Siles, representante legal de la empresa Intec Internacional S.A., en la cual se indica que no se encuentra afecto al régimen de prohibiciones, ni inhabilitada para contratar con la Administración, y a su vez que se encuentra al día con el pago de los impuestos nacionales, Caja Costarricense de Seguro Social y Fondo de Asignaciones Familiares (SICOP. En consulta del expediente electrónico por número de procedimiento, en el apartado denominado “[7. Información de contrato]”, campo contrato; en la nueva ventana “contrato”; [13. Información detallada de las aprobaciones]; 11. Declaración jurada 03-05-2023.pdf).
8. **Garantía de cumplimiento** 0000400015958-00, emitida por el Banco Cathay de Costa Rica el 15 de diciembre de 2022, por un monto de ¢42.500.000 y con un plazo de vigencia hasta el 15 de julio de 2023 (SICOP. En consulta del expediente electrónico por número de procedimiento, en el apartado denominado “[7. Garantía]”, campo “Garantía de Cumplimiento”; en la nueva ventana “Información de garantías; 610311284-00; en la nueva ventana “Consulta de garantía”; [1. Información de la entidad garante]; [4. Detalle de la garantía]).
9. **Pago de especies fiscales** mediante comprobante de tasación 477195768 del Entero de Gobierno 482568909 del Banco de Costa Rica, el 14 de diciembre de 2023, por un monto de ¢1.410.000,00.
10. **Verificación de estar al día ante la Caja Costarricense del Seguro Social**, mediante el cual se visualiza que la empresa contratista se encuentra al día con esa institución (SICOP. En consulta del expediente electrónico por número de procedimiento, en el apartado denominado “[7 Información de contrato]”, campo “Detalle del contrato”; en la nueva ventana “[1. Información de la Institución]; apartado denominado: “[2. Información de Adjudicación]”; Detalles de las condiciones; en la nueva ventana

“Asignación de responsable del contrato y notificación de requisitos al proveedor para elaborar contrato”];[3. Información a verificar]).

- 11. Verificación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**, Dirección de Asignaciones Familiares, mediante el cual se visualiza que la empresa contratista se encuentra al día con esa institución (SICOP. En consulta del expediente electrónico por número de procedimiento, en el apartado denominado “[7 Información de contrato]”, campo “Detalle del contrato”; en la nueva ventana “[1. Información de la Institución]”; apartado denominado: “[2. Información de Adjudicación]”; Detalles de las condiciones; en la nueva ventana “Asignación de responsable del contrato y notificación de requisitos al proveedor para elaborar contrato”];[3. Información a verificar]).
- 12.** Se realizó **consulta en SICOP** por parte de este órgano contralor y no se encontró registro alguno de sanciones o inhabilitaciones de la empresa contratista (SICOP. En consulta por “consulta de proveedores”; mediante el número de cédula de identificación del proveedor, en la nueva ventana “Información Detallada del Proveedor”, en la nueva ventana “Información de Registro de Proveedor”, “Historial de Apercibimiento e inhabilitación”, en la nueva ventana “Consulta de Proveedores Sancionados”).
- 13. Capacidad legal de los suscribientes**, se aportó al trámite personería jurídica RNPDIGITAL-825191-2023, por medio de la cual se hace constar, que el señor Carlos Solano Siles, ostentaba la representación legal y capacidad jurídica suficiente para actuar en nombre de la empresa Intec Internacional S.A., el 8 de febrero de 2023, fecha en que se firma el contrato y el 24 de marzo de 2023, fecha en que se firma la adenda 1 (SICOP. En consulta del expediente electrónico por número de procedimiento, en el apartado denominado “[11. Información relacionada]”; en campo “Contrato”; en la nueva ventana Anexo de documentos al Expediente Electrónico; IISA 26-05-2023.pdf). Por otra parte, se hace constar para el señor Juan Luis Chaves Vargas, su condición de Alcalde según resolución 1494-E11-2020 del Tribunal Supremo de Elecciones de las 14:30 del 27 de febrero de 2020 y publicada en el Alcance 47 del 10 de marzo de 2020.

II. Criterio de la División

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato y la adenda 1 mencionados, sujeto al cumplimiento de las siguientes observaciones para la ejecución contractual:

- a. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone que: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
- c. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el pliego, de conformidad con los artículos 44 de la Ley General de Contratación Pública y artículos 110 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.
- d. Es deber de la Administración verificar además, durante la fase de ejecución, que la contratista se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
- e. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- f. Sobre la cláusula décimo primera: Modificación Unilateral del contrato. Sobre el derecho de modificación unilateral del contrato que ostenta la Administración, se debe observar lo establecido en el Transitorio I, de la Ley General de Contratación Pública, el cual establece lo siguiente: *“Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso”*.

En este sentido, esta Contraloría General estima que para el presente contrato rige lo establecido en el artículo 101 de la Ley General de Contratación Pública, en el tanto se trata de un contrato que aún no ha iniciado y está en trámite de aprobación. Lo anterior, siempre y cuando no se vean afectadas situaciones jurídicas consolidadas, que deberán ser revisadas por la Administración en fase de ejecución. A efectos de lo anterior, debe

considerarse que el Transitorio I de la Ley General de Contratación Pública regula la aplicación de la normativa anterior para los contratos iniciados, por lo que siendo que el contrato no ha iniciado, corresponde aplicar las reglas de la nueva LGCP pese a que el procedimiento y su decisión inicial se tramitaron bajo la ley anterior.

- g. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que la contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato, de conformidad con la cláusula quinta: Tiempo de entrega. En ese mismo sentido, deberá el funcionario responsable por parte de la Municipalidad de Naranjo, en atención a los artículos 125 inciso d) de la Ley General de Contratación Pública y 293 inciso a), de otorgarse la orden de inicio del proyecto, en un plazo máximo de un mes, contado a partir de que el contrato cuente con los requisitos necesarios para surtir efectos, siendo en el presente caso, el refrendo contralor.
- h. Sobre la cláusula quinta: Tiempo de entrega, se entiende en cuanto a la recepción de las obras objeto del contrato, que atiende las disposiciones del artículo 108 de la Ley General de Contratación Pública. También, resulta de aplicación el contenido del artículo 189 del RLGCP, en el que se destaca que *“Sólo podrá recibirse definitivamente la obra después de contar con las verificaciones y estudios técnicos que acrediten el cumplimiento de los términos de la contratación, incluyendo la verificación de los parámetros de calidad establecidos en la decisión inicial, en el diseño, planos finales, especificaciones técnicas, en el pliego de condiciones y en el contrato.”*
- i. Sobre la cláusula décima: Garantía de buen funcionamiento, se debe observar lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de Contratación Pública, el cual regula la prescripción de la responsabilidad en materia de contratación pública y en el caso de obra pública, dicha norma señala lo siguiente: *“Si se trata de obras públicas, el término para el reclamo indemnizatorio originado en vicios ocultos será de diez años, contados a partir de la entrega definitiva de la obra”*.
- j. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración el reajuste del precio del contrato.
- k. Corresponde a la Administración verificar que la contratista no se encuentre inhabilitada y cumplan con el régimen de prohibiciones previsto en el artículo 28 de la Ley General de Contratación Pública. Además deberá acreditar en el expediente que la contratista se encuentra al día en el pago de los impuestos correspondientes y normativa tributaria vigente.

- I. De conformidad con el artículo 14 de la Ley General Contratación Pública, la contratista está obligada *“... a cumplir cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato”*.
- m. Se entiende que con la suscripción del contrato y la adenda 1, las partes han entendido y aceptado el contenido allí dispuesto, así como el alcance de las cláusulas contractuales a lo cual están obligadas al haber efectuado su manifestación de voluntad materializada en dichos documentos contractuales.
- n. Corre bajo entera responsabilidad de la Administración que el objeto contractual pueda ejecutarse y satisfacer a plenitud la necesidad que se persigue con la contratación efectuada.
- o. Corresponde a la Administración la estricta verificación del cumplimiento de materiales, accesorios, en cuanto a calidad, cantidad, características, en total ajuste a las especificaciones técnicas
- p. Se advierte que se otorga el presente refrendo en el entendido de que cualquier gestión relacionada con la resolución contractual de este contrato, deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.
- q. Deberá la Administración verificar que durante la ejecución del contrato, la contratista cumpla con las pólizas de riesgos del trabajo y demás seguros que estipula el ordenamiento jurídico.
- r. La Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias, para verificar durante su ejecución que el monto de la contratación no generará un exceso en el límite de regla fiscal que ha sido previsto para el ejercicio económico del año 2023, derivado del artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República. Además queda entendido que en caso de que el contrato tenga un plazo de ejecución superior a un año, la Administración ha considerado el marco de presupuestación plurianual, tal como lo indica el artículo 176 de la Constitución Política, cuando así corresponda. La inobservancia del límite de regla fiscal durante la ejecución contractual, podrá constituir falta grave contra la Hacienda Pública y generar responsabilidad administrativa del funcionario respectivo, en los términos del artículo 26 de la misma norma legal referida.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del señor Juan Luis Chaves Vargas, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Naranjo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Diego Alonso Arias Zeledón
Fiscalizador

DAZ/ asm
G: 2022003542-6
CGR-REF-2023002853

